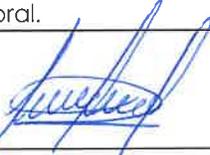


CARÁTULA DE ESPECIFICACIONES

 CIDE	Área	Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales		
	Documento(s):	DRMSG/SRM/C-001/2023, DRMSG/SRM/C-002/2023, DRMSG/SRM/C-003/2023, DRMSG/SRM/C-004/2023, DRMSG/SRM/C-005/2023, DRMSG/SRM/C-006/2023, DRMSG/SRM/C-007/2023, DRMSG/SRM/C-008/2023, DRMSG/SRM/C-009/2023, DRMSG/SRM/C-010/2023, DRMSG/SRM/C-011/2023, DRMSG/SRM/C-012/2023, DRMSG/SRM/C-013/2023, DRMSG/SRM/C-014/2023, DRMSG/SRM/C-015/2023, DRMSG/SRM/C-016/2023, DRMSG/SRM/C-017/2023, DRMSG/SRM/C-018/2023, DRMSG/SRM/C-019/2023 y DRMSG/SRM/C-020/2023. Formalizados, comprendidos en el Primer Trimestre del 2023.		
	Clasificación:	Confidencial		
	Parte(s) o sección(es) que se suprimen	RFC y Números de Serie de Personas Físicas que firman el contrato, Cuenta CLABE Bancaria, Banco, Nombre y Firma diferentes al Representante Legal que firma el contrato, Domicilio, Telefono, Celular, correos personas físicas.		
	Fundamento legal y motivo(s):	Fundamento: Artículos 116 Cap. III párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Cap. III fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap. VI Artículo 38 fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Motivo(s): Se trata de datos personales para cuya difusión se requiere el consentimiento de los titulares. Así como de información confidencial relacionada con patrimonio de una persona moral.		
	Firma del titular del área y de quien clasifica:	 _____ Lic. Pedro Galindo López Director de Recursos Materiales y Servicios Generales (Con fundamento en el Cap. VIII Artículos 50 al 55 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas)		
Fecha y número de sesión del Comité de Transparencia del INAI en la que se aprobó la versión pública:	25ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, fecha de inicio 23 de mayo y fecha de cierre 15 de junio del presente.			

CONTRATO ABIERTO CON NUMERO DE CONTROL INTERNO DRMSG/SRM/C-010/2023 PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS L.P. PARA LAS INSTALACIONES DEL CIDE, A.C., SEDE SANTA FE , QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C. , REPRESENTADA POR JOSE ANTONIO ROMERO TELLAECHÉ , EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL , EN ADELANTE "EL CIDE" Y, POR LA OTRA, GAS URIBE SA DE CV EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR" REPRESENTADA POR JOELAY FIGUEREDO CABRERA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "**EL CIDE**" declara que:

1.1. "**EL CIDE**" es una entidad asimilada a una empresa de participación estatal mayoritaria de conformidad con lo previsto en el artículo 46 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y por ella está contemplada de esta manera en la Relación de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal; asimismo es un Centro Público de Investigación de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología; así como una Asociación Civil constituida conforme a las leyes mexicanas, ante la fe del Notario Público número 6 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, Lic. Fausto Rico Álvarez, de conformidad a lo dispuesto en el testimonio de la escritura pública número 42,956, de fecha 25 de noviembre de 1974, cuyo objeto es producir y difundir conocimiento sobre aspectos medulares de la realidad social y contemporánea y contribuir al desarrollo del país, a través de un núcleo especializado de programas de docencia y vinculación de alta calidad, prioridad e impacto.

1.2. Conforme a lo dispuesto por instrumento notarial con número 88,339, de fecha 10 de febrero de 2022, ante la notaría 181, en Ciudad de México, Lic. Miguel Soberón Mainero, el C. JOSE ANTONIO ROMERO TELLAECHÉ , en su cargo de DIRECTOR GENERAL , con R.F.C [REDACTED] , es un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con nombramiento jurídico DG/22/00041 con fecha de entrada en vigor de 1 de febrero de 2022, suscribe el presente instrumento el C. JULIO CESAR DURAN PEREZ , en su carácter de SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES , con R.F.C [REDACTED] facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.

1.4. De conformidad con nombramiento jurídico SG/053/2019 de fecha 6 de marzo de 2019, suscribe el presente instrumento, la C. DEISY JAZMÍN HERRERA ROMERO , en su cargo de DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES , con R.F.C [REDACTED] , facultada para suscribir el presente contrato.

1.5. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL , al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III , ARTÍCULO 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "**LAASSP**", y los (ARTÍCULOS) de su Reglamento.

1.6. "**EL CIDE**" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante DRF/ 577 /2022 con folio de autorización DRF/ 577 /2022, de fecha 8 de noviembre de 2022 respectivamente, emitidos por la Mtra. Isis Angelica Bautista Serrano, considerando que el ejercicio de los recursos estará sujeto a la disponibilidad financiera y presupuestaria que apruebe la H. Cámara de Diputados.

Se cuenta con el oficio DRF/560/2022 de fecha 03 de noviembre de 2022, para llevar a cabo la contratación anticipada y plurianual del servicio objeto del presente procedimiento, en el cual se establece la autorización de la DGPYP con folio 2023-38-90M-226 del Módulo de Administración y Seguimiento de Contratos Plurianuales (MASCP)

1.7. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° CID74112584A

1.8. Tiene establecido su domicilio en Carretera México–Toluca número 3655, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1. Es una persona MORAL legalmente constituida mediante instrumento notarial número 54,411 de fecha 6 de marzo de 1962, protocolizada ante el notario público número 31 del aquel entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, Lic. Mario Monroy Estrada, denominada GAS URIBE SA DE CV cuyo objeto social es la distribución y comercio de gas licuado de petróleo e hidrocarburos.

2.2. El C. JOELAY FIGUEREDO CABRERA, en su carácter de apoderado legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con poder notarial número 19,050, de fecha 4 de febrero de 2021, protocoliza ante el notario público número 160 del Estado de México, Lic. Andrés Carlos Viezca Urquiga; instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes GUR620306BZ7

2.5. Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.6. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en RECURSOS DEL GAS SN, ZONA INDUSTRIAL LA LOMA, TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO, C.P. 54060

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL CIDE" la prestación del SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS L.P. PARA LAS INSTALACIONES DEL CIDE, A.C., SEDE SANTA FE , en los términos y condiciones establecidos en este contrato y sus anexos I y II, que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL CIDE" conviene con "EL PROVEEDOR" que el **monto mínimo** del suministro del gas LP para los ejercicios fiscales de 2023, 2024 es por la cantidad de \$103,448.28 (CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.) más impuestos que asciende a \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.).Monto a ejercer para el ejercicio 2023: \$60,000.00 con IVA incluido. Monto a ejercer para el ejercicio 2024: \$60,000.00 con IVA incluido.

Asimismo, que el **monto máximo** del suministro de los bienes para los ejercicios fiscales de 2023, 2024 es por la cantidad de un monto máximo de \$258,620.68 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 68/100 M.N.) más impuestos que asciende a \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.).Monto a ejercer para el ejercicio 2023: \$150,000.00 con IVA incluido. Monto a ejercer para el ejercicio 2024: \$150,000.00 con IVA incluido.

Importes mínimos y máximos a pagar en cada ejercicio fiscal antes de IVA de acuerdo a lo siguiente.

Ejercicio Fiscal	Monto mínimo	Monto máximo
2023	\$51,724.14	\$129,310.34
2024	\$51,724.14	\$129,310.34

Las partes convienen expresamente que las obligaciones de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante los ejercicios fiscales de 2023, 2024 , quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con que cuente la "EL CIDE" , conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal correspondiente apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad para alguna de las partes.

Los precios unitarios serán conforme al precio máximo de gas licuado de petróleo por litro vigente que determine la Comisión Reguladora de Energía (CRE) el día de la facturación menos el descuento fijo ofertado durante la vigencia del contrato (0.17 centavos por litro)

De conformidad con el Anexo II, denominado "FORMATO DE PROPUESTA ECONOMICA"

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en el SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS L.P. PARA LAS INSTALACIONES DEL CIDE, A.C., SEDE SANTA FE , por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "EL CIDE" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR"

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL CIDE" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a los 20 días posteriores a la entrega de los bienes efectivamente entregados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo

con lo establecido en el "ANEXO I ESPECIFICACIONES TECNICAS" que forma parte integrante de este contrato.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "EL CIDE" , con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada junto con el acta-entrega recepción posterior a la entrega del servicio, con el visto bueno del administrador del contrato para su pago.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "EL CIDE" , para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que "EL CIDE" le solicite para el trámite de pago atendiendo a las disposiciones legales e internas de "EL CIDE"

El pago de los bienes entregados quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "EL CIDE" en el ANEXO TECNICO y en el presente contrato.

La prestación de los servicios en el domicilio señalados en el punto 1.8 del apartado de declaraciones conforme a lo que estipulan los anexos técnicos, los días lunes o martes de cada semana en un horario de 08:00 a 14:00 hrs; los servicios serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el área requirente; la inspección de los servicios consistirá en la verificación del bien, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los servicios o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "EL PROVEEDOR" contará con un plazo de tres para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "EL CIDE"

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 01/01/2023 al 31/12/2024

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que la "EL CIDE" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL CIDE" , podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR"

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL CIDE" , se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES"

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "EL CIDE" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL PROVEEDOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL CIDE" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la entrega de los servicios "EL PROVEEDOR"

CONFORME A LOS ARTÍCULOS 48, FRACCIÓN II, 49, FRACCIÓN I, DE LA "LAASSP"; 85, FRACCIÓN III, 103 DE SU REGLAMENTO; Y 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR UNA GARANTÍA LA CUAL CASO PODRÁ SER, INDIVISIBLE POR EL CUMPLIMIENTO FIEL Y EXACTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO; , MEDIANTE FIANZA EXPEDIDA POR COMPAÑÍA AFIANZADORA MEXICANA AUTORIZADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y DE FIANZAS, A FAVOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C., POR UN IMPORTE EQUIVALENTE AL 10.0% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, SIN INCLUIR IMPUESTOS. DICHA FIANZA DEBERÁ SER ENTREGADA A "EL CIDE", A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.

NOVENA. GARANTÍA(S)

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I, de la "LAASSP"; 85, fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía la cual caso podrá ser, indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; , mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C. , por un importe equivalente al 10.0% del monto total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a "EL CIDE" , a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "EL CIDE" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "EL PROVEEDOR" , derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "EL CIDE" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL CIDE" dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por "EL PROVEEDOR" cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse "EL CIDE" a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "EL CIDE" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato, lo que comunicará a "EL PROVEEDOR"

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- a) Entregar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
 - b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
 - c) Tratándose de bienes de procedencia extranjera, a realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen.
 - d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "EL CIDE" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
 - e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".
- #### **DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL CIDE"**
- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.
 - b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
 - c) Extender a "EL PROVEEDOR" , por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

“EL CIDE” designa como Administrador(es) del presente contrato a JULIO CESAR DURAN PEREZ , con RFC DUPJ860709RV1 , en su carácter de SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES , O QUIEN EN SU PUESTO DESEMPEÑE dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“EL CIDE” , a través del administrador del contrato, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “EL CIDE” , sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“EL CIDE” , a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

“EL CIDE” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra "EL PROVEEDOR" conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un 1.0% % sobre el monto de los servicios Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a "EL PROVEEDOR" que realice el pago de la deductiva en caja y a favor de "EL CIDE" En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de “EL CIDE” , por escrito o vía correo electrónico, dentro de los (cinco días) posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo I “ESPECIFICACIONES TECNICAS”, parte integral del presente contrato “EL CIDE” por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 1.0%

El Administrador del contrato notificará a "EL PROVEEDOR" por escrito o vía correo electrónico, el cálculo de la pena convencional, dentro de los cinco días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse en caja y a favor de "EL CIDE"; en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando "EL PROVEEDOR" quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes adquiridos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para el caso de contrataciones con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales, al amparo del artículo 41, fracción XI, de la LAASSP, el área contratante deberá considerar que el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del 10% (diez por ciento), conforme lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de la LAASSP)

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. SEGUROS.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los servicios objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el anexo del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR" , mismos que no serán repercutidos a "EL CIDE"

“EL CIDE” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “EL CIDE”

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “EL CIDE” o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de “EL CIDE”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, “EL PROVEEDOR”, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de “EL CIDE” de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que “EL CIDE” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, “EL PROVEEDOR” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que “LAS PARTES” recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, “EL PROVEEDOR” asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo “EL PROVEEDOR” deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

“EL CIDE” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la “EL CIDE” , o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para “EL CIDE” , ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "EL CIDE" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "EL PROVEEDOR" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL PROVEEDOR" la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN

"EL CIDE" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "EL CIDE"
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato
- e) Si no suministra los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- i) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "EL CIDE" en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;

k) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;

l) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento.

m) Cuando "EL PROVEEDOR" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "EL CIDE"

Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "EL CIDE";

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "EL CIDE" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "EL CIDE" , en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR" , determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL CIDE" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR"

Iniciado un procedimiento de conciliación "EL CIDE" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL CIDE" de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CIDE" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL CIDE" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "EL CIDE" establecerá con "EL PROVEEDOR" , otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "EL CIDE" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CIDE"

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a "EL CIDE" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "EL CIDE" , así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "EL CIDE" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "EL CIDE" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "EL PROVEEDOR" , en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "EL CIDE" , "EL PROVEEDOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

"RFC de Personas físicas eliminados por ser datos personales, con fundamento en Cap. III, Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap. III, Artículo 113 fracc. II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Cap. VI, Trigésimo Octavo fracc. III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas".

Contrato: 2022-A-A-NAC-P-A-38-90M-00027785
DRMSG/SRM/C-010/2023

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

En esta parte se formaliza el documento suscribiéndolo, señalando en forma clara el lugar y la fecha en que se suscribe, el nombre, cargo y firma de las partes y representantes, tiene relación con lo establecido en el proemio, en las declaraciones en los puntos 1.2 y 2.2.

Por lo anterior expuesto, "EL CIDE" y "EL PROVEEDOR", manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
"EL CIDE"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
JOSE ANTONIO ROMERO TELLAECHÉ	DIRECTOR GENERAL	██████████
JULIO CESAR DURAN PEREZ	SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES	██████████
DEISY JAZMÍN HERRERA ROMERO	DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	██████████

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
GAS URIBE SA DE CV	GUR620306BZ7



"RFC de Personas físicas y Números de Serie eliminados por ser datos personales, con fundamento en Cap. III, Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap. III, Artículo 113 fracc. II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Cap. VI, Trigésimo Octavo fracc. III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas".

Contrato: 2022-A-A-NAC-P-A-38-90M-00027785
DRMSG/SRM/C-010/2023

Cadena original:

775dddac1e2fe20d290b618bb9adf956271f3e0dbd241a28a22da98847be3d656da86ecc6dd0a05fce5b8d22913828e08384c6346b9d95e90493223

Firmante: DEISY JAZMIN HERRERA ROMERO

RFC: ████████████████████

Certificado:

MIIGQzCCBcGawIBAgIUmdAwMDEwMDAwMDA1MDY3M2M4MjMwDQYKozIhvcNAQELBQAwGEMSAwHwYDQwDDBdVVRURk1EQU0gQ0VSVeLGSUNBRE9SQTUeMwGALUECgw1U0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RS QUNJT04gVGFJQ1VUQVJQTjEAMBgGALUECwRw0FULUfUyBbdXRob3JpdHkxKjAobGkqhkiG9w0BCQEWG2NvbhRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMQGALUECQwQVYUeHJREFMR08gNzcsIENPTC4g R1VFU1JFUK8xdjAMBGNVBEBMBA2MzAwMqswCQYDQGEWJNwDEZMbcGALUECAWQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGALUEBwwKQ1VBVUuURU1PQzEVMBMGALUELRMMU0FUOTcWzAxTk4zMWwWgYJKozIhvcN AQkCE0lyZxNwb25zYWJzZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VFBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVGFJQ1VUQVJQTjEAMGQwUwQ090VfJQ1VZRU5URTAeFw0yMTAzMTAzEzMTZaFw0yNTAzMTAxZmIHMESQw IgYDQwDDEtERU1TWSBkQVpNSU4gSEVSVkVzSBST01FUK8xJDA1BgnVbCkTG0RFSVNZIePbWk1JTI1BIRVJSRVJBFJPTUVSTzEkKICGALUEChMREUJUIkgSkFaTU0IEHfULJFUK8gUk9NRVJPMQswCQYDQwG EwJNwDEPmccGCSqS1b3DQeJARYaZGVpX2h1enJlcmFpY0B5YWhvby5jb20ubXgxfjAUBgNVBC0TDUhfUkQ4MDEYmJBUjYxZjZBZGZBNVBAUTEkHFUkQ4MDEYmJBNREZSTVMWNTCCASIDwQYJKozIhvcNAQEBBQAD ggEPADCCAQCGgEBAL78MnCWELclz+j+ytradyAcvIJmLCOkZwvo6Eampv jFDb2kMqnYihxdPn571lR7syNJaAYKmVwvXITfciXuhBe1Q5SNVigwaktYKDSBFAUjuzAIjgF0Efs4Uy jAp1BS0bJKQjpv/5zGL+H X+KxARy1swtVlWne j89q5ub/Ox/zrpfkFj+HOP/PpL0Qq1Hh2p37z73Ldo3p1ka5sw5jPwIOOP7o2XtZayTfKSw6CQvDRHUyBg+ZLW2Fx+2jPP4B6QCVc41LX5VEL/8JbqZf8iUrvx2Kbw7E5z5xRDQie 5f6Go0NR3L+mdhQsAJkOVWm7YQla6jika+1jpcAwEAAanFME0wDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgnVHQBEBAMCA9gEYyYZAYB4g9EBBAQDAGwMB0GALUdJQQWMBQGCCGAQFwBwEBggRgBfBQcDAjANBgmq hkiG9w0BAQsFAAOCAgEAELF3JMAkYV/i+Ny2KEHfbsGT1a3oNlirBRpek83glVFMu7CsQ6reHAI23MDLbuX0nWvtqYwU7ymZ0pmj5N7F4DJre8Q48KXesD3gMgv9C3wwZ+7mAdJvUdZsoHGn jzSLAKDH9TvsUM1 XpsJg1L6Mi6j4/xvpiikaM8wxr69CCK+cn80E9SyFla0eEqyMr9pGaHX4i9YwIgiJYBwGcFyhbHmQxhL9ZIJTqWj4b1h2t0a17YdLg+K3uZ8BtCgiF+iGVxXA3d57PzYLQxWV6/Djghjpozm1WmNulPj7CT AAWdn86iu6AznDoK02lpoJ60831vp5FSE1NFuegmhokzx1L+KTXqaClGyCa1rXmumAFBAn4yQTNWZITdf19DzbyrcIPKxq7pacXXWAx034mb80VK/75duF1s9x1VpZQX86cFDtEnLXmjz136UfPaokJ4v tpmkupa0Vg78AM30Lj5Kkxnl1uxdhP0g80/zA9XyCSJNCRGrgdtocx0tXbluIqvF1jbnXTCD7yLOA/Zqfe1Jd5DokNIZfPysRgthPFOm/DUs+xF1SMU4cFuGEBG36CvgnJbGdXSBGwvrf3WY6TxCi/vu j edAJTI30S+XII1T327Yq25V1YTOdqAvQ19YTZOicr/RRFBobBFryqalclG699Y=

Número de Serie: ████████████████████

Fecha de Firma: 23/12/2022 13:36

Firma:

aRnKUt0TGTvtAokfEjSdbJpHcS57vumDIoWat+vlc+d8p86pnT4z7GstUronOnL0+Mmhm3wFvY2Y1bOVPjdkiercEGyVuZvXdwU8JmBkvW9Pzd9ie/9WtuEOP5YVh/mT12XLAioKEpi4su3G1rLhYjKdXc eCpMe2uQ9zFvUvtuhNSAvyXkM8LS6+RKjFbnDwpCQLG05BhpIWDXPQgzqd+GuqP/a3n2Aq5eEB+z8n481e/FrNSaphfS0H5B726ff3aISDIgiEPNbC84GH7-fGaJx/JcV3xdpqc9R41kdYCOUzMAA730z5zAgl I4Uif7mDMYkFno+1j15rAg==

Firmante: JULIO CESAR DURAN PEREZ

RFC: ████████████████████

Certificado:

MIIGNjCCBB6gawIBAgIUmdAwMDEwMDAwMDA1MDEzZmJ5a0TkwDQYKozIhvcNAQELBQAwGEMSAwHwYDQwDDBdVVRURk1EQU0gQ0VSVeLGSUNBRE9SQTUeMwGALUECgw1U0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RS QUNJT04gVGFJQ1VUQVJQTjEAMBgGALUECwRw0FULUfUyBbdXRob3JpdHkxKjAobGkqhkiG9w0BCQEWG2NvbhRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMQGALUECQwQVYUeHJREFMR08gNzcsIENPTC4g R1VFU1JFUK8xdjAMBGNVBEBMBA2MzAwMqswCQYDQGEWJNwDEZMbcGALUECAWQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGALUEBwwKQ1VBVUuURU1PQzEVMBMGALUELRMMU0FUOTcWzAxTk4zMWwWgYJKozIhvcN AQkCE0lyZxNwb25zYWJzZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VFBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVGFJQ1VUQVJQTjEAMGQwUwQ090VfJQ1VZRU5URTAeFw0yMTAzMTAzEzMTZaFw0yNTAzMTAxZmIHMESQw IgYDQwDDEtERU1TWSBkQVpNSU4gSEVSVkVzSBST01FUK8xJDA1BgnVbCkTG0RFSVNZIePbWk1JTI1BIRVJSRVJBFJPTUVSTzEkKICGALUEChMREUJUIkgSkFaTU0IEHfULJFUK8gUk9NRVJPMQswCQYDQwG EwJNwDEPmccGCSqS1b3DQeJARYaZGVpX2h1enJlcmFpY0B5YWhvby5jb20ubXgxfjAUBgNVBC0TDUhfUkQ4MDEYmJBUjYxZjZBZGZBNVBAUTEkHFUkQ4MDEYmJBNREZSTVMWNTCCASIDwQYJKozIhvcNAQEBBQAD ggEPADCCAQCGgEBAL78MnCWELclz+j+ytradyAcvIJmLCOkZwvo6Eampv jFDb2kMqnYihxdPn571lR7syNJaAYKmVwvXITfciXuhBe1Q5SNVigwaktYKDSBFAUjuzAIjgF0Efs4Uy jAp1BS0bJKQjpv/5zGL+H X+KxARy1swtVlWne j89q5ub/Ox/zrpfkFj+HOP/PpL0Qq1Hh2p37z73Ldo3p1ka5sw5jPwIOOP7o2XtZayTfKSw6CQvDRHUyBg+ZLW2Fx+2jPP4B6QCVc41LX5VEL/8JbqZf8iUrvx2Kbw7E5z5xRDQie 5f6Go0NR3L+mdhQsAJkOVWm7YQla6jika+1jpcAwEAAanFME0wDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgnVHQBEBAMCA9gEYyYZAYB4g9EBBAQDAGwMB0GALUdJQQWMBQGCCGAQFwBwEBggRgBfBQcDAjANBgmq hkiG9w0BAQsFAAOCAgEAELF3JMAkYV/i+Ny2KEHfbsGT1a3oNlirBRpek83glVFMu7CsQ6reHAI23MDLbuX0nWvtqYwU7ymZ0pmj5N7F4DJre8Q48KXesD3gMgv9C3wwZ+7mAdJvUdZsoHGn jzSLAKDH9TvsUM1 XpsJg1L6Mi6j4/xvpiikaM8wxr69CCK+cn80E9SyFla0eEqyMr9pGaHX4i9YwIgiJYBwGcFyhbHmQxhL9ZIJTqWj4b1h2t0a17YdLg+K3uZ8BtCgiF+iGVxXA3d57PzYLQxWV6/Djghjpozm1WmNulPj7CT AAWdn86iu6AznDoK02lpoJ60831vp5FSE1NFuegmhokzx1L+KTXqaClGyCa1rXmumAFBAn4yQTNWZITdf19DzbyrcIPKxq7pacXXWAx034mb80VK/75duF1s9x1VpZQX86cFDtEnLXmjz136UfPaokJ4v tpmkupa0Vg78AM30Lj5Kkxnl1uxdhP0g80/zA9XyCSJNCRGrgdtocx0tXbluIqvF1jbnXTCD7yLOA/Zqfe1Jd5DokNIZfPysRgthPFOm/DUs+xF1SMU4cFuGEBG36CvgnJbGdXSBGwvrf3WY6TxCi/vu j edAJTI30S+XII1T327Yq25V1YTOdqAvQ19YTZOicr/RRFBobBFryqalclG699Y=

Número de Serie: ████████████████████

Fecha de Firma: 23/12/2022 14:29

Firma:

Aj0QM0Dw8W11lc9zVpQdWY1YNP1ZSpLxPr1lxEPHqJ3w029tEN4rxTDOGwVzCzts7EMJkCwpBeTHX5ePxxXtE2P2Yr2gPM80y jyzU8TmJ0HmKv5f6zSHVjz6rXW6BjsTaoFt96Wp0VcpD6ePVTGx0S0UZ 75yNdszE+82Lku9mk7LtkQsh7yS5QEWZJR9BUBr3VgK1gUj8dFCXHar8avJokQ3n/P701JEq2+Gh5Xw2pGIE1SXC0B5pVnmKym6Gfs0Mx/Qk5tdvQb/8CrEMIONjvJ4CTcW1Xgf+sBU2e0Fqxx+wFdaIaaXq GwG1iJOHMYMFIoCOTRI3w==

Firmante: JOSE ANTONIO ROMERO TELLAECH

RFC: ████████████████████

Certificado:

MIIGQzCCBcGawIBAgIUmdAwMDEwMDAwMDA1MDkyNDQ1MjMwDQYKozIhvcNAQELBQAwGEMSAwHwYDQwDDBdVVRURk1EQU0gQ0VSVeLGSUNBRE9SQTUeMwGALUECgw1U0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RS QUNJT04gVGFJQ1VUQVJQTjEAMBgGALUECwRw0FULUfUyBbdXRob3JpdHkxKjAobGkqhkiG9w0BCQEWG2NvbhRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMQGALUECQwQVYUeHJREFMR08gNzcsIENPTC4g R1VFU1JFUK8xdjAMBGNVBEBMBA2MzAwMqswCQYDQGEWJNwDEZMbcGALUECAWQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGALUEBwwKQ1VBVUuURU1PQzEVMBMGALUELRMMU0FUOTcWzAxTk4zMWwWgYJKozIhvcN AQkCE0lyZxNwb25zYWJzZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VFBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVGFJQ1VUQVJQTjEAMGQwUwQ090VfJQ1VZRU5URTAeFw0yMTAzMTAzEzMTZaFw0yNTAzMTAxZmIHMESQw IgYDQwDDEtERU1TWSBkQVpNSU4gSEVSVkVzSBST01FUK8xJDA1BgnVbCkTG0RFSVNZIePbWk1JTI1BIRVJSRVJBFJPTUVSTzEkKICGALUEChMREUJUIkgSkFaTU0IEHfULJFUK8gUk9NRVJPMQswCQYDQwG EwJNwDEPmccGCSqS1b3DQeJARYaZGVpX2h1enJlcmFpY0B5YWhvby5jb20ubXgxfjAUBgNVBC0TDUhfUkQ4MDEYmJBUjYxZjZBZGZBNVBAUTEkHFUkQ4MDEYmJBNREZSTVMWNTCCASIDwQYJKozIhvcNAQEBBQAD ggEPADCCAQCGgEBAL78MnCWELclz+j+ytradyAcvIJmLCOkZwvo6Eampv jFDb2kMqnYihxdPn571lR7syNJaAYKmVwvXITfciXuhBe1Q5SNVigwaktYKDSBFAUjuzAIjgF0Efs4Uy jAp1BS0bJKQjpv/5zGL+H X+KxARy1swtVlWne j89q5ub/Ox/zrpfkFj+HOP/PpL0Qq1Hh2p37z73Ldo3p1ka5sw5jPwIOOP7o2XtZayTfKSw6CQvDRHUyBg+ZLW2Fx+2jPP4B6QCVc41LX5VEL/8JbqZf8iUrvx2Kbw7E5z5xRDQie 5f6Go0NR3L+mdhQsAJkOVWm7YQla6jika+1jpcAwEAAanFME0wDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgnVHQBEBAMCA9gEYyYZAYB4g9EBBAQDAGwMB0GALUdJQQWMBQGCCGAQFwBwEBggRgBfBQcDAjANBgmq hkiG9w0BAQsFAAOCAgEAELF3JMAkYV/i+Ny2KEHfbsGT1a3oNlirBRpek83glVFMu7CsQ6reHAI23MDLbuX0nWvtqYwU7ymZ0pmj5N7F4DJre8Q48KXesD3gMgv9C3wwZ+7mAdJvUdZsoHGn jzSLAKDH9TvsUM1 XpsJg1L6Mi6j4/xvpiikaM8wxr69CCK+cn80E9SyFla0eEqyMr9pGaHX4i9YwIgiJYBwGcFyhbHmQxhL9ZIJTqWj4b1h2t0a17YdLg+K3uZ8BtCgiF+iGVxXA3d57PzYLQxWV6/Djghjpozm1WmNulPj7CT AAWdn86iu6AznDoK02lpoJ60831vp5FSE1NFuegmhokzx1L+KTXqaClGyCa1rXmumAFBAn4yQTNWZITdf19DzbyrcIPKxq7pacXXWAx034mb80VK/75duF1s9x1VpZQX86cFDtEnLXmjz136UfPaokJ4v tpmkupa0Vg78AM30Lj5Kkxnl1uxdhP0g80/zA9XyCSJNCRGrgdtocx0tXbluIqvF1jbnXTCD7yLOA/Zqfe1Jd5DokNIZfPysRgthPFOm/DUs+xF1SMU4cFuGEBG36CvgnJbGdXSBGwvrf3WY6TxCi/vu j edAJTI30S+XII1T327Yq25V1YTOdqAvQ19YTZOicr/RRFBobBFryqalclG699Y=

Número de Serie: ████████████████████

Fecha de Firma: 26/12/2022 11:41

Firma:

MIIGQzCCBcGawIBAgIUmdAwMDEwMDAwMDA1MDkyNDQ1MjMwDQYKozIhvcNAQELBQAwGEMSAwHwYDQwDDBdVVRURk1EQU0gQ0VSVeLGSUNBRE9SQTUeMwGALUECgw1U0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RS QUNJT04gVGFJQ1VUQVJQTjEAMBgGALUECwRw0FULUfUyBbdXRob3JpdHkxKjAobGkqhkiG9w0BCQEWG2NvbhRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMQGALUECQwQVYUeHJREFMR08gNzcsIENPTC4g R1VFU1JFUK8xdjAMBGNVBEBMBA2MzAwMqswCQYDQGEWJNwDEZMbcGALUECAWQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGALUEBwwKQ1VBVUuURU1PQzEVMBMGALUELRMMU0FUOTcWzAxTk4zMWwWgYJKozIhvcN AQkCE0lyZxNwb25zYWJzZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VFBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVGFJQ1VUQVJQTjEAMGQwUwQ090VfJQ1VZRU5URTAeFw0yMTAzMTAzEzMTZaFw0yNTAzMTAxZmIHMESQw IgYDQwDDEtERU1TWSBkQVpNSU4gSEVSVkVzSBST01FUK8xJDA1BgnVbCkTG0RFSVNZIePbWk1JTI1BIRVJSRVJBFJPTUVSTzEkKICGALUEChMREUJUIkgSkFaTU0IEHfULJFUK8gUk9NRVJPMQswCQYDQwG EwJNwDEPmccGCSqS1b3DQeJARYaZGVpX2h1enJlcmFpY0B5YWhvby5jb20ubXgxfjAUBgNVBC0TDUhfUkQ4MDEYmJBUjYxZjZBZGZBNVBAUTEkHFUkQ4MDEYmJBNREZSTVMWNTCCASIDwQYJKozIhvcNAQEBBQAD ggEPADCCAQCGgEBAL78MnCWELclz+j+ytradyAcvIJmLCOkZwvo6Eampv jFDb2kMqnYihxdPn571lR7syNJaAYKmVwvXITfciXuhBe1Q5SNVigwaktYKDSBFAUjuzAIjgF0Efs4Uy jAp1BS0bJKQjpv/5zGL+H X+KxARy1swtVlWne j89q5ub/Ox/zrpfkFj+HOP/PpL0Qq1Hh2p37z73Ldo3p1ka5sw5jPwIOOP7o2XtZayTfKSw6CQvDRHUyBg+ZLW2Fx+2jPP4B6QCVc41LX5VEL/8JbqZf8iUrvx2Kbw7E5z5xRDQie 5f6Go0NR3L+mdhQsAJkOVWm7YQla6jika+1jpcAwEAAanFME0wDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgnVHQBEBAMCA9gEYyYZAYB4g9EBBAQDAGwMB0GALUdJQQWMBQGCCGAQFwBwEBggRgBfBQcDAjANBgmq hkiG9w0BAQsFAAOCAgEAELF3JMAkYV/i+Ny2KEHfbsGT1a3oNlirBRpek83glVFMu7CsQ6reHAI23MDLbuX0nWvtqYwU7ymZ0pmj5N7F4DJre8Q48KXesD3gMgv9C3wwZ+7mAdJvUdZsoHGn jzSLAKDH9TvsUM1 XpsJg1L6Mi6j4/xvpiikaM8wxr69CCK+cn80E9SyFla0eEqyMr9pGaHX4i9YwIgiJYBwGcFyhbHmQxhL9ZIJTqWj4b1h2t0a17YdLg+K3uZ8BtCgiF+iGVxXA3d57PzYLQxWV6/Djghjpozm1WmNulPj7CT AAWdn86iu6AznDoK02lpoJ60831vp5FSE1NFuegmhokzx1L+KTXqaClGyCa1rXmumAFBAn4yQTNWZITdf19DzbyrcIPKxq7pacXXWAx034mb80VK/75duF1s9x1VpZQX86cFDtEnLXmjz136UfPaokJ4v tpmkupa0Vg78AM30Lj5Kkxnl1uxdhP0g80/zA9XyCSJNCRGrgdtocx0tXbluIqvF1jbnXTCD7yLOA/Zqfe1Jd5DokNIZfPysRgthPFOm/DUs+xF1SMU4cFuGEBG36CvgnJbGdXSBGwvrf3WY6TxCi/vu j edAJTI30S+XII1T327Yq25V1YTOdqAvQ19YTZOicr/RRFBobBFryqalclG699Y=



ANEXO I

ANEXO I "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"

"SUMINISTRO DE GAS L.P. PARA LAS INSTALACIONES DEL CIDE, A.C., SEDE SANTA FE"

I. ÁREA REQUIRENTE:

Subdirección de Servicios Generales.

II. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

El Subdirector de Servicios Generales.

III. OBJETIVO

Suministro de Gas Licuado de Petróleo (Gas L.P.) a los tanques estacionarios del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C., para el comedor, gimnasio, División de Administración Pública, Aulas Cuajimalpa y Sala de Usos Múltiples.

IV. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

A. CAPACIDAD DE LOS TANQUES PARA EL SUMINISTRO DE GAS L.P.

1. Un tanque con capacidad de 1600 litros que abastece al comedor.
2. Un tanque con capacidad de 500 litros que abastece al generador de agua caliente del Gimnasio.
3. Dos tanques con capacidad de 300 litros que abastece los calentadores de la División de Administración Pública.
4. Un tanque con capacidad de 1000 litros que abastece las aulas Cuajimalpa.
5. Un tanque con capacidad de 1600 litros que abastece el salón de Uso Múltiples.

B. SUMINISTRO DEL SERVICIO

El licitante suministrará litros completos de gas L.P., conforme a las órdenes de servicio que al efecto emita "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO". Para acreditar lo anterior, los licitantes al presentar su propuesta técnica y en cualquier momento durante la vigencia del contrato, a petición de "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", exhibirán los certificados de calibración de medición correspondientes a los equipos que utilizará para el suministro de gas, los cuales deberán ser vigentes a la presentación de la propuesta técnica y al momento de realizar las recargas.

El licitante deberá designar a un encargado de la atención del servicio y, al inicio de la vigencia, hará del conocimiento de "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", el nombre, teléfono, correo electrónico y horario de atención de la persona encargada por parte de la empresa.

"EL LICITANTE" deberá asegurarse que el suministro no rebase el "85%" de la capacidad de los tanques estacionarios. De ocurrir, "EL LICITANTE" tendrá que desechar el exceso, sin costo alguno para "EL CIDE".

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C. (CIDE)
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES

GAS URIBE S.A. DE C.V.
GUR-620306-BZ7

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO A 05 DE DICIEMBRE DE 2022

Esta tarea deberá realizarse por personal especializado de "EL LICITANTE", quien deberá contar con el equipo requerido para este tipo de labor.

"EL LICITANTE" desde su propuesta deberá garantizar que el personal empleado para realizar el servicio cuente con la capacitación y equipos requeridos, y asimismo observe las medidas de seguridad e higiene, establecidos por las autoridades competentes.

El personal encargado de llevar a cabo el suministro, por ningún motivo podrá abandonar el proceso de llenado de los tanques estacionarios. Deberá estar vigilante, hasta la conclusión del proceso de carga, del suministro, del equipo que se utiliza para llevarlo a cabo (pipa, manguera, entre otros), de las mediciones de las cargas, de los entornos y de cualquier otro factor que pudiera afectar la provisión y seguridad del servicio.

Una vez realizada la carga, "EL LICITANTE ADJUDICADO" generará una nota de remisión que deberá contener la fecha e inmueble donde se llevó a cabo el suministro.

"EL LICITANTE ADJUDICADO" entregará una copia de la nota de remisión a "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" de la carga o cargas realizadas, donde conste el suministro de gas LP.

C. EQUIPO

EL LICITANTE desde su propuesta técnica deberá presentar copia simple de sus certificados por unidades verificadoras aprobadas por la Secretaría de Energía de conformidad con las normas oficiales mexicanas en materia de Gas L.P. sujetas a la observancia por parte de permisionarios de transporte, almacenamiento y distribución de Gas LP el cual deberán utilizarse vehículos auto-tanque del tipo señalado en el Artículo 2 fracción IV del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2007.

D. VEHÍCULOS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN

Desde la propuesta técnica "EL LICITANTE" deberán presentar la documentación siguiente:

- a) Dictamen vigente de cumplimiento de la norma NOM-007-SESH-2010, VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS L.P.-CONDICIONES DE SEGURIDAD OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.
- b) Copia del escrito de parque vehicular presentado ante la Secretaría de Energía, donde se encuentren incluidos los vehículos que prestaran el servicio. salvo que se trate de la primera verificación hecha al mismo, previo a su inicio de operaciones.
- c) Programa de mantenimiento de los vehículos. en el que se incluyan como mínimo todos los mantenimientos programados y realizados a los vehículos; fecha de fabricación e instalación de los recipientes no transportables, válvulas y accesorios del vehículo, según corresponda; así como el registro de las pruebas realizadas a los recipientes no transportables.
- d) Bitácora o registro electrónico para la supervisión y mantenimiento de los vehículos.
- e) Contar con el certificado de cumplimiento de las especificaciones y disposiciones de seguridad. de los vehículos previstas en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables conforme al Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO A 05 DE DICIEMBRE DE 2022

Asimismo, deberán cumplir lo siguiente:

- f) Las puertas de la cabina del vehículo de reparto deben de tener identificada la siguiente información. en caracteres no menores a cuatro centímetros:
 - Nombre, Razón Social o marca comercial del permisionario correspondiente.
 - Dirección y teléfonos del permisionario.
 - Número económico del vehículo de reparto.
- g) En la armazón perimetral del vehículo debe tener identificada la siguiente información, en carácter no menor a seis centímetros.
 - Nombre. Razón Social o marca comercial del permisionario correspondiente.
 - Número de permiso otorgado por La Secretaria de Energía conforme al reglamento de Gas Licuado de Petróleo.
 - La leyenda "Servicio para la distribución de gas L.P."
 - La leyenda "Peligro Gas L.P."
 - Números telefónicos para la atención a emergencia y reportes de fugas concernientes a gas L.P.
 - Dirección de la planta o central de guarda donde pernocta el vehículo.
 - Cartel de identificación con el símbolo y número internacional de identificación del gas L.P., conforme a Las normas oficiales mexicanas. NOM-002-SCT /2003 y NOM-004-SCT /2008.
- h) En la operación de vehículos de reparto. quedará prohibido fumar o encender fuego durante el manejo del vehículo o durante la presentación de los servicios de transporte o distribución.
- i) En cuanto al sistema de escape de vehículo. éste no deberá presentar roturas o estar incompleto, no deberá tener movimiento y los gases de la combustión no deberán descargar directamente a recipientes de combustión.
- j) Contar con extintor no menor a nueve kilos, con fecha vigente de la última recarga.
- k) Los semirremolques y auto-tanques de transporte deben ser manejados en todo momento por personal que esté debidamente capacitado en lo que se refiere a propiedades y manejo del Gas L.P.; así como manejo y uso de extintores, accesorios carga y descarga de recipientes no transportables; así como prevención y atención de fugas y siniestros ocasionados por el manejo del Gas L.P. (presentar constancias de capacitación)
- l) Los operadores de los vehículos tanque. debe de contar con la licencia para conducir que corresponda conforme a las disposiciones federales, estatales o municipales, utilizar ropa de algodón y evitar el uso de protectores metálicos en el calzado, peines y demás accesorios que, de forma directa, o cuyos materiales, puedan producir chispas o generar electricidad estática.

E. LETREROS PREVENTIVOS.

Contar con letreros preventivos para su uso durante las operaciones de trasiego, que contengan entre otros, la leyenda "Peligro, descargando gas L.P." en caracteres no menores a 15 cm.

F. RECURSOS HUMANOS

El personal encargado de realizar las maniobras de suministro. deberá estar capacitado para prevenir y atender los siniestros que pudiesen presentarse durante el suministro de Gas L.P., en la inteligencia de que el prestador del servicio que resulte adjudicado, una vez que inicie el suministro, será responsable de vigilar las condiciones de seguridad del combustible que transporta, desde su llenado y hasta que éste sea descargado en el punto de entrega (tanques estacionarios), así como las demás disposiciones que se deriven del contrato celebrado con EL CIDE.

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C. (CIDE)
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES

GAS URIBE S.A. DE C.V.
GUR-620306-BZ7

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO A 05 DE DICIEMBRE DE 2022

Para el ingreso a las instalaciones, el personal deberá presentarse debidamente uniformado y portando identificación vigente que lo acredite como miembro de la empresa.

G. SUPERVISIÓN DE LOS DUCTOS Y TANQUES.

"EL LICITANTE ADJUDICADO" proporcionará, con personal calificado, una supervisión preventiva a los ductos, válvulas y tanques estacionarios a los que se suministra gas. El cual consistirá en lo siguiente:

- ✓ Revisión Tanque estacionario
- ✓ Revisión de válvulas de seguridad del tanque estacionario.
- ✓ Revisión de válvulas de cierre del tanque.
- ✓ Revisión de la línea de purga.
- ✓ Revisión de las conexiones del ducto con el tanque.

"EL PROVEEDOR" llevará a cabo revisiones con una periodicidad trimestral dentro de los primeros cinco días hábiles de cada trimestre, para lo cual emitirá el reporte de las condiciones de los equipos "AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".

En caso de que el prestador del servicio no cumpla la supervisión en el plazo solicitado, el administrador del contrato podrá solicitar se aplique la deductiva correspondiente.

H. MECANISMO DE VERIFICACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", será el responsable de verificar y validar que la prestación del servicio se brinde en los términos y condiciones establecidos en la orden de servicio de acuerdo a las condiciones establecidas en el Anexo Técnico, el cual será parte integral del Contrato que se formalice entre las partes. Para estos efectos, "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" podrá auxiliarse del personal que al efecto designe y que se encuentre adscrito a "EL CIDE".

"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", o el personal que lo auxilie para la verificación y validación del servicio, recibirá el comprobante de suministro que proporcionará el prestador del servicio que resulte adjudicado, y hará constar la adecuada prestación del servicio mediante su nombre, firma y en su caso, sello del inmueble en donde se hubiere realizado la recarga.

En caso de que el prestador del servicio no cumpla con el servicio en apego a las características y condiciones establecidas en el presente anexo técnico, "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" no dará por prestado el servicio solicitado.

V. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS LICITANTES

- 1) Copia del permiso de distribución de gas natural otorgado por la Secretaría de Energía y/o la Comisión Reguladora de Energía.
- 2) Copia del dictamen de verificación de la unidad acreditada y aprobada en la materia correspondiente, determinando el cumplimiento con las normas oficiales mexicanas aplicables de todos y cada uno de los vehículos que se utilizarán para el suministro.

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C. (CIDE)
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES

GAS URIBE S.A. DE C.V.
GUR-620306-BZ7

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO A 05 DE DICIEMBRE DE 2022

- 3) El licitante deberá acreditar experiencia mínima de 1 año, con copia de 2 contratos y/o pedidos y/u orden de servicio; relacionado con el servicio similar al indicado en este anexo, conforme a lo siguiente:
- El contrato y/o pedido y/u orden de servicio, deberá estar debidamente formalizado por las partes.
 - El contrato y/o pedido y/u orden de servicio, deberá estar terminado a la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones.
- 4) El licitante deberá acreditar el cumplimiento de cada contrato y/o pedido y/u orden de servicio, presentados para acreditar el numeral previo, conforme a lo siguiente:
- Para el caso de contratos y/o pedidos y/u orden de servicio con personas físicas y/o morales privadas deberán presentar carta de satisfacción total del administrador del contrato y/o representante legal, que contenga la manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento de las obligaciones pactadas o la satisfacción total del servicio de monederos electrónicos.
 - Para el caso de cumplimiento de los contratos y/o pedidos con cualquier dependencia o entidad del gobierno federal, estatal y/o municipal, deberá acreditarse mediante la copia del documento en el cual se haga constar la cancelación de la garantía del cumplimiento del contrato y/o pedido respectivo.

VI. UBICACIÓN

Sede Santa Fe: carretera México Toluca 3655 Col. Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01210, Ciudad de México.

VII. TIEMPOS DE ENTREGA O REALIZACIÓN DEL SERVICIO:

El servicio se requiere a partir del 01 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2024, se realizará en días hábiles, lunes o martes de cada semana, en un horario de 8:00 a 14:00 horas.

VIII. VIGENCIA DEL CONTRATO

Será a partir del 01 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024.

IX. VIGENCIA DEL SUMINISTRO

Será a partir del 01 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024.

X. TIPO DE CONTRATO

El instrumento jurídico que derive será un contrato abierto con montos mínimos y máximos de actuación, de conformidad con lo señalado en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85 de su Reglamento.

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C. (CIDE)
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES

GAS URIBE S.A. DE C.V.
GUR-620306-BZ7

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO A 05 DE DICIEMBRE DE 2022

Año 2023		Año 2024	
Monto mínimo	Monto máximo	Monto mínimo	Monto máximo
\$60,000.00	\$150,000.00	\$60,000.00	\$150,000.00

XI. PENAS CONVENCIONALES

En términos de lo establecido en el artículo 53 de "LA LEY", se aplicarán penas convencionales a cargo del licitante adjudicado por atraso en el cumplimiento de la fecha pactada para la entrega de los servicios a suministrar, las que no excederán del 10% del monto total del contrato sin IVA.

Se sancionará con una pena convencional equivalente al 1% sobre el valor de los servicios entregados en forma extemporánea, multiplicado por el número de días naturales transcurridos desde el vencimiento hasta la entrega.

El monto máximo acumulado por el cual podrá proceder la rescisión del contrato en virtud de las penas aplicadas será del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato sin IVA y serán determinadas en función de los servicios no entregados oportunamente.

Solo se dará trámite a la facturación para el pago de los bienes una vez cubierto el monto correspondiente a la pena convencional. Para tal efecto, "EL PROVEEDOR" sancionado cubrirá las penas convencionales en la caja del CIDE, debiendo presentar el comprobante de pago a la Subdirección de Servicios Generales al día siguiente hábil de efectuado el pago, a fin de revisar y constatar que el pago de la penalidad se efectuó en tiempo y forma.

XII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

La garantía de cumplimiento será **INDIVISIBLE**.

Instrucciones para la elaboración y entrega de la garantía de cumplimiento del contrato.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Artículo 103 de su Reglamento, en relación con el artículo 137 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del CIDE:

- Si el monto adjudicado, antes de impuestos, **no rebasa** el monto autorizado para procedimientos de invitación a cuando menos tres personas vigente (\$326,000.01), el proveedor garantizará el cumplimiento del contrato con cheque certificado o de caja a favor del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. o mediante una póliza de fianza emitida por la institución afianzadora autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; por un monto que equivaldrá al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado, en la que se señale como beneficiario al Centro de

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO A 05 DE DICIEMBRE DE 2022

Investigación y Docencia Económicas, A.C.; esta garantía será entregada al CIDE dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato.

- Si el monto adjudicado, antes de impuestos, **rebasa** el monto autorizado para procedimientos de invitación a cuando menos tres personas vigente (\$326,000.01); de conformidad a lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la LAASSP, la persona licitante adjudicada (PROVEEDOR) a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y para responder en la entrega de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad, deberá presentar póliza de fianza expedida por institución afianzadora mexicana autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, por un importe equivalente a un 10% (diez por ciento) del IMPORTE TOTAL del contrato adjudicado antes de I.V.A., en la que se señale como beneficiario al Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. por la vigencia del periodo del contrato y hasta que el CIDE a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, previa solicitud por escrito por parte del titular del área requirente, dé a la persona licitante adjudicada (PROVEEDOR) su autorización por escrito para que proceda a cancelar la póliza de la fianza correspondiente.

XIII. NORMAS DE CALIDAD O PROCESOS Y CERTIFICACIONES

- 1) Dictamen vigente de cumplimiento de la norma **NOM-007-SESH-2010**. vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.-Condiciones de seguridad operación y mantenimiento
- 2) Cartel de identificación con el símbolo y número internacional de identificación del gas L.P., conforme a Las normas oficiales mexicanas **NOM-002-SCT /2003** y **NOM-004-SCT /2008**

XIV. CAUSALES DE RESCISIÓN

Ambas partes convienen en que el CIDE podrá en cualquier momento, por causas imputables al proveedor, rescindir administrativamente el presente contrato o pedido, cuando éste último incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Cláusula denominada Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato o pedido.

Las causas que pueden dar lugar a que el CIDE inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son las siguientes:

- A. Cuando la suma de las penas convencionales alcance el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.
- B. Una vez agotado el monto límite de aplicación de deducciones y la causa de la deducción persista.
- C. Si el proveedor suspende injustificadamente el servicio.
- D. Si el proveedor es declarado, por autoridad competente, en concurso mercantil o de acreedores o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.
- E. Si el proveedor cede, vende, traspasa o subcontrata en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados del contrato o pedido; o transfiere los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con el consentimiento del CIDE.
- F. Si el proveedor no da al CIDE o a quien éste designe por escrito, las facilidades o datos necesarios para la supervisión o inspección de los servicios.

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C. (CIDE)
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES

GAS URIBE S.A. DE C.V.
GUR-620306-BZ7

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO A 05 DE DICIEMBRE DE 2022

- G. Si el proveedor incurriera en falta de veracidad, total o parcialmente respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.
- H. En general, por el incumplimiento por parte del proveedor a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos o a las leyes y reglamentos aplicables.
- I. Si el licitante adjudicado incurriera en más de 3 ocasiones durante un mes calendario en faltas no graves.
- J. Si el licitante adjudicado incurriera en faltas no graves en más de 5 ocasiones durante la vigencia del contrato.

XV. FORMA DE PAGO

En una sola exhibición, no habrá anticipo y el pago se realizará a los veinte días posteriores a la entrega del suministro de gas, previa presentación de acta entrega recepción y factura correspondiente.

Declaro lo necesario



Joelay Figueredo Cabrera
Representante Legal
Gas Uribe S.A. de C.V.



ANEXO II

ANEXO II
 FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA

“SUMINISTRO DE GAS L.P. PARA LAS INSTALACIONES DEL CIDE, A.C., SEDE SANTA FE”

PROPUESTA 2023

	Precio publicado por la CRE al 05 de diciembre de 2022 (SIN I.V.A.)	Descuento fijo durante la vigencia del contrato (SIN IVA)	Precio vigente SIN IVA menos descuento fijo SIN VA
	\$ 9.15	\$ 0.17	\$ 8.97
IVA	\$ 1.46	\$ 0.03	\$ 1.44
TOTAL	\$ 10.61	\$ 0.20	\$ 10.41

PROPUESTA 2024

	Precio publicado por la CRE al 05 de diciembre de 2022 (SIN I.V.A.)	Descuento fijo durante la vigencia del contrato (SIN IVA)	Precio vigente SIN IVA menos descuento fijo SIN VA
	\$ 9.15	\$ 0.17	\$ 8.97
IVA	\$ 1.46	\$ 0.03	\$ 1.44
TOTAL	\$ 10.61	\$ 0.20	\$ 10.41

Notas:

1. El precio por litro será variable de acuerdo a las publicaciones realizadas por la CRE de manera semanal
2. Lo que permanecerá fijo durante la vigencia del contrato es el descuento ofertado por Gas Uribe, el cual es de \$.020 (veinte centavos)
3. Los precios en la presente propuesta son expresados en pesos mexicanos (moneda nacional) a dos decimales, conforme a ley monetaria en vigor.
4. Los precios ofertados ya consideran todos los costos hasta la prestación total de los servicios
5. La presente propuesta estará vigente hasta la firma del orden de servicio o contrato.

Declaro lo necesario



Joelay Figueredo Cabrera
 Representante Legal
 Gas Uribe S.A. de C.V.